

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Exp. 052CU543743
 AYL/MFRR/BLB/NDL.



OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE
 VALPARAISO A LA ILUSTRE
 MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA Y
 LO DECLARA INMUEBLE RESERVADO PARA
 FINES QUE INDICA.

SANTIAGO, 24 FEB. 2011

N° 10 /.-

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, en petición adjunta; el Oficio N° 5760 de 30 de diciembre de 2010 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° 114 de 7 de febrero de 2011 de la División de Bienes Nacionales; el Oficio N° 49, de 8 de noviembre de 2010, del Jefe Provincial Servicio Agrícola y Ganadero Isla de Pascua; el Oficio N° 30/3/795 de 21 de diciembre de 2010, del Gobierno Regional de Valparaíso; la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante Oficio N° F-1454, de 20 de diciembre de 2010 y por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 16 de 17 de enero de 2011, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 2.885, de 1979, reglamentado por D.S. N° 269, de 1980, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977, y sus modificaciones; lo acordado por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en Primera Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2010 y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua ha solicitado la concesión gratuita por un plazo de 10 (diez) años del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, donde actualmente funciona el vertedero municipal;

Que la peticionaria fundamenta su solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. 2.885, de 1979, señalando que en dicho terreno funciona actualmente el vertedero municipal, el cual pretende otorgar un servicio integral y segregado de la basura de la isla, sustentable en el tiempo, constituyéndose en el único lugar de la isla para el acopio y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

AB

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DOCUMENTO

- 5 MAY 2011

TOTALMENTE TRAMITADO

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 10 (diez) años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y la finalidad de dicha concesión.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo, 4° del D.L. N° 2.885, de 1979, el inmueble cuya concesión se solicita es declarado "reservado" para la referida finalidad.

Que la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, en Primera Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2010, aprobó en términos generales acceder a la concesión gratuita solicitada.

Que el Gobierno Regional de Valparaíso informó favorablemente la solicitud de concesión de uso gratuito del inmueble, según consta en Oficio N° 30/3/795 de 21 de diciembre de 2010.

D E C R E T O :

I.- Declárase reservado el inmueble que más adelante se singulariza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 2885, de 1979, el cual está siendo utilizado como vertedero municipal;

II.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA, R.U.T. 69.061.800-1, domiciliada en calle Atamu Tekena S/N°, ciudad de Hanga Roa, del inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Vai a Ori, que corresponde a parte de la parcela N° 154, comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 211-154; amparados bajo inscripción global a nombre del Fisco a fs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua; singularizado en el Plano N° 05201-2775 C.R.; de una superficie aproximada de 20,15 Hás. (Veinte coma quince hectáreas), y cuyos deslindes particulares, según plano son:

NORESTE : Camino público, que va de Hanga Roa a Vaihú, en 10,00 metros; propiedad de Elena Edmunds Paoa en 38,40 metros aproximadamente y Camino Público, que va de Hanga Roa a Vaihú, en 467,20 metros;

SURESTE : Propiedad de Elena Edmunds Paoa, en 64,50 metros; Parcela N° 156 de Julio Araki Tepano, en 198,00 metros aproximadamente y propiedad de Julio Tepano Kaituoe, en 221,50 metros aproximadamente;

SUROESTE: Parte Parcela N° 155, parte Parcela N° 155 de Sergio Enrique Paoa Paté y parte Parcela N° 152 de Manuel Antonio Tuki Tuki, en 517,30 metros aproximadamente; y,

NOROESTE: Parcela N° 153, de Samuel Cardinali, en 351,10 metros aproximadamente y propiedad de Elena Edmunds Paoa, en 74,50 metros aproximadamente.



III.- La presente concesión gratuita se otorga bajo los siguientes términos:

1.- El plazo de la concesión gratuita será de 10 (Diez) años, contado desde la fecha de notificación del presente decreto a la municipalidad concesionaria.

2.- La Municipalidad concesionaria se obliga, durante el plazo señalado, a destinar el inmueble exclusivamente para constituirse en el único punto de la isla para acopio y tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, otorgando un servicio integral, debiendo, en su calidad de administradora, encargarse de su habilitación, gestión, mantención, y conservación, cumpliendo con la normativa ambiental vigente que le sea aplicable, e implementando las medidas necesarias que aseguren un buen manejo ambiental para el objeto de la concesión, con la prohibición de subconcesionarlo en todo o parte.

3.- La Municipalidad concesionaria se obliga a notificar por escrito al Ministerio de Bienes Nacionales sobre cualquier litigio o reclamo que se entable en relación con el inmueble concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; sobre la ocurrencia de alguna situación que pudiere afectar su capacidad para usar, mantener y proteger el inmueble; así como de la ocurrencia de algún hecho o circunstancia que le haga imposible el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la concesión que se le otorga.

4.- Se hace presente que el Fisco no responderá por turbaciones en el uso y goce del inmueble concesionado, derivadas de hechos coetáneos o posteriores al otorgamiento de la concesión. Asimismo, el Fisco no responderá por deterioro o daño que afecte al inmueble concesionado o se derive del estado del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o fenómenos de la naturaleza, eximiéndose en general al Fisco de toda responsabilidad por daños, renunciando la Municipalidad concesionaria a cualquier reclamación por estos conceptos.

5.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, según la periodicidad que estime conveniente, inspeccionar el inmueble concesionado, a fin de velar por el cumplimiento del destino del mismo, así como de su mantención y protección, debiendo la Municipalidad concesionaria dar las facilidades de ingreso al personal encargado de la inspección. Asimismo, la concesionaria deberá informar al Ministerio de Bienes Nacionales, durante la primera quincena del año respectivo, de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a sus obligaciones respecto del inmueble concesionado.

6.- La Concesión se extinguirá por las siguientes causales:

- Voluntad unilateral del Ministerio de Bienes Nacionales, cuando a su juicio, existan fundadas razones para ello.
- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la concesión.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Municipalidad concesionaria.
- Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar el bien para el destino de la concesión.



- Incumplimiento grave de las obligaciones de la municipalidad concesionaria, como es, no destinar el inmueble para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita; el no cumplimiento de la normativa legal ambiental que le sea aplicable; la manifiesta falta de veracidad en los informes entregados al Ministerio de Bienes Nacionales; el desarrollo o ejecución de obras que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio de Bienes Nacionales.

7.- La Municipalidad concesionaria deberá tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros, a otras propiedades fiscales y al medio ambiente, lo que será de su exclusiva responsabilidad.

8.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la concesión, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo 63 del D.L. N° 1.939, de 1977, integrado por don Luis Guillermo Alvarez Guzmán, ingeniero, Jefe de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua como representante del Ministerio de Bienes Nacionales; por doña Constansa Dintrans Sanhueza, abogado, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, como representante de ésta y por don Paul Díaz Jara, abogado, Jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, representante de común acuerdo de ambas partes, quien presidirá el Tribunal. El reemplazo de los árbitros no constituirá modificación al presente decreto. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes, serán pagados por la parte que los designa y, los del Presidente, por ambas partes, por mitades, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

9.- El presente decreto deberá ser notificado a la municipalidad concesionaria mediante carta certificada, del Jefe de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua; notificación que se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Esta notificación deberá contener el texto íntegro del presente decreto.

10.- Según lo establece el artículo 16 del D.S. N° 269, de 1980, del Ministerio de Bienes Nacionales, el presente decreto contiene todas las cláusulas del contrato; entendiéndose éste perfeccionado una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del decreto a la concesionaria, sin que ésta haya formulado reparos. De este modo, el sólo decreto es título suficiente para efectuar las inscripciones y gravámenes de rigor.

11.- La entidad concesionaria, deberá inscribir el presente decreto en el Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, conjuntamente con el archivo del plano N° 05201-2775 C.R., dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la fecha en que se haya perfeccionado la concesión de acuerdo a lo que se establece en el numeral precedente. Copia de estas inscripciones y anotaciones deberá entregarlas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.



12.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directivas que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

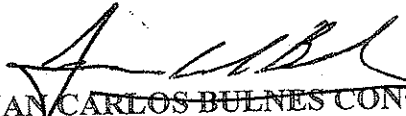
13.- Los gastos de derechos, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

(FDO.) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE. Presidente de la República.
CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

115
DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Valparaíso.-
- Oficina Prov. de Bns. Nac. Isla de Pascua.
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- División de Const. De Prop. Raíz.
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-